

EXPEDIENTE: 00448/INFOEM/IP/RR/2014  
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00448/INFOEM/IP/RR/2014** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

### A N T E C E D E N T E S

1. El treinta y uno (31) de enero de dos mil catorce, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (**SUJETO OBLIGADO**) **SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00038/SAASCAEM/IP/2014** y que señala lo siguiente:

*Copia de los estudios realizados por la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México (la “Secretaría”) y/o por el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (el “SAASCAEM”) y/o por terceros por encargo de la Secretaría y/o el SAASCAEM, para determinar la parte de la inversión (y su rendimiento) que Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. ha recuperado con cargo al proyecto Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense). (Sic)*

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SAIMEX**.

2. El veintiuno (21) de febrero del mismo año, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*----- Se envía en archivo adjunto la respuesta correspondiente a su solicitud de información con numero de folio 00038/SAASCAEM/IP/2014, realizada a través del Sistema de Accesos a la Información Mexiquense. (Sic)*

EXPEDIENTE: 00448/INFOEM/IP/RR/2014  
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

Naucalpan, Méx., a 21 de febrero de 2014

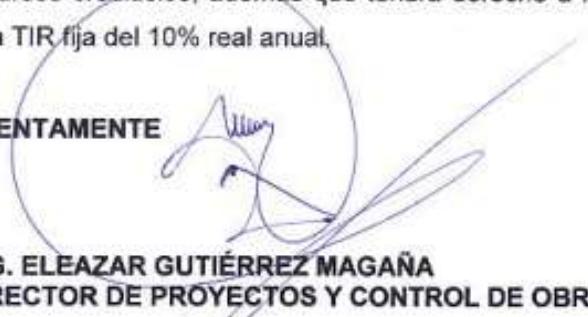
**PRESENTE**

En contestación a su solicitud de información pública presentada a través del Sistema SAIMEX el dia 31 de enero de 2014 a las 21:16 hrs. y registrada bajo el No. de folio 00038/SAASCAEM/IP/2014.

Al respecto, le confirmo que estudios para determinar la parte de la inversión y su rendimiento que Concesionaria Mexiquense recupera con cargo al proyecto de su interés, no existen como tales; estos valores primeramente se indican en las Bases de Licitación como referencias exclusivamente ya que quedan a libre proposición como parte de la oferta económica que presenta la empresa durante el concurso de licitación para otorgar la Concesión correspondiente y quedan posteriormente plasmados en el Título de Concesión que rige la construcción y operación de la autopista. Estos valores son precisamente factores importantes de evaluación al momento de comparación con los manifestados por otros participantes en su caso, al concurso.

En el caso de aquella Concesionaria, el Título estipula que el capital propio que deberá aportar será por lo menos el 20% de la inversión total y no mayor el 80% con recursos crediticios, además que tendrá derecho a recuperar su inversión total más una TIR fija del 10% real anual.

**ATENTAMENTE**

  
**ING. ELEAZAR GUTIÉRREZ MAGAÑA**  
**DIRECTOR DE PROYECTOS Y CONTROL DE OBRAS**

C.c.p. Ing. Silvestre Cruz Cruz.- Responsable de la Unidad de Información del SAASCAEM.

EXPEDIENTE: 00448/INFOEM/IP/RR/2014  
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

3. Inconforme con la respuesta, el doce (12) de marzo de dos mil catorce, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: *La respuesta correspondiente a la solicitud de información con número de folio 00038/SAASCAEM/IP/2014. (Sic)*

Motivos o Razones de su Inconformidad: *El oficio de respuesta no proporciona la información solicitada (estudios realizados para determinar la parte de la inversión y su rendimiento que Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. ha recuperado con cargo al proyecto Sistema Carretero del Oriente del Estado de México), misma que necesariamente debería existir, sino que únicamente menciona lo que se estableció en el Título de Concesión correspondiente. (Sic)*

4. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 00448/INFOEM/IP/RR/2014 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

5. El **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación en los siguientes términos:

*SE ENVÍA INFORME JUSTIFICATIVO DEL RECURSO DE REVISIÓN NO. 00448/INFOEM/IP/RR/2014 CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD 00038/SAASCAEM/IP/2014. (Sic)*

- Documento adjunto:

EXPEDIENTE: 00448/INFOEM/IP/RR/2014  
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

Naucalpan, Méx, a  
18 de marzo de 2014

A QUIEN CORRESPONDA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, (INFOEM)  
PRESENTE.

**Silvestre Cruz Cruz**, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Información de este Organismo me dirijo a usted para rendir en los términos del presente escrito, un Informe Justificado relacionado con el Recurso de Revisión presentado el día 13 de marzo de 2014 por el C., con folio No. 00448/INFOEM/IP/RR/2014 (se anexa copia).

Sobre el particular, de los antecedentes que obran en este Organismo se tiene conocimiento que el C. \_\_\_\_\_ formuló el día 31 de enero de 2014 a las 21:16 hrs., la petición No. 00038/SAASCAEM/IP/2014 (se anexa copia), habiéndosele dado respuesta según escrito de fecha 21 de febrero del año en curso.

Analizada la causal que argumenta las razones o motivos de la inconformidad: "El oficio de respuesta no proporciona la información solicitada (estudios realizados para determinar la parte de la inversión y su rendimiento que Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. ha recuperado con cargo al proyecto.....mismá que necesariamente debiera existir, si no que únicamente menciona lo que se estableció en el Título de Concesión correspondiente."

Al respecto, ratificamos lo enunciado en nuestra respuesta, ya que en el Título de Concesión que otorga el Gobierno del Estado de México a favor de Concesionaria Mexiquense S.A. de C.V., en la Condición Vigésima Primera se especifica el capital propio que deberá aportar la Concesionaria y el porcentaje de recuperación de su inversión; sin que para establecer estas condicionantes financieras (20% de la inversión total y no mayor al 80% con recursos crediticios y una tasa TIR fija del 10% real anual) medie como antecedente, un estudio previo.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

  
ING. SILVESTRE CRUZ CRUZ  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.** Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

*Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

*Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:*

*I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*

*II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*

*III. Razones o motivos de la inconformidad;*

*IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*

*Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en

los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos traer como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobreseá.

*Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:*

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

**TERCERO.** En términos generales el **RECURRENTE** se duele porque no se le proporciona la información solicitada. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción I de la Ley de Transparencia Local.

*Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada; y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

EXPEDIENTE: 00448/INFOEM/IP/RR/2014  
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó copia de los estudios realizados por la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México y/o por el **SUJETO OBLIGADO** y/o por terceros por encargo de la Secretaría y/o el **SUJETO OBLIGADO**, para determinar la parte de la inversión (y su rendimiento) que Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. ha recuperado con cargo al proyecto Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Círculo Exterior Mexiquense).

En respuesta a la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** informó, por medio del servidor público habilitado de la Dirección de Proyectos y Control de Obras, que los estudios solicitados no existen como tal.

En términos generales, de la lectura integral del acto impugnado y los motivos de inconformidad, el **RECURRENTE** expone como agravio que la información necesariamente debería existir y que el **SUJETO OBLIGADO** únicamente le menciona lo que se estableció en el título de concesión.

De tal manera que la Litis que ocupa a este recurso, se circunscribe a determinar si la información materia de la solicitud puede obrar en los archivos del **SUJETO OBLIGADO** y si, consecuentemente, éste se encuentra posibilitado a entregarla.

**CUARTO.** A efecto de dilucidar la controversia planteada es necesario partir del hecho de que el tema de la solicitud deriva de la concesión del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México, (Círculo Exterior Mexiquense) el cual se encuentra considerado en las comunicaciones de jurisdicción local. Conducente a este tema, el *Código Administrativo del Estado de México y Municipios*, dispone:

*Artículo 17.38.- El otorgamiento de una concesión sobre las comunicaciones de jurisdicción local es facultad del Ejecutivo del Estado, sujeta siempre a las necesidades públicas.*

*Las disposiciones reglamentarias aplicables y la Secretaría, mediante disposiciones de carácter general, fijarán los requisitos que se deben satisfacer para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el párrafo anterior.*

EXPEDIENTE: 00448/INFOEM/IP/RR/2014  
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Artículo 17.39.- *Las concesiones se otorgarán mediante concurso público, en el que se establezcan los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, a sociedades mercantiles constituidas conforme a las leyes mexicanas, en los términos que se establezcan en el presente Libro y los reglamentos respectivos.*

Artículo 17.40.- *El otorgamiento de las concesiones es facultad exclusiva e indelegable de la Secretaría y su titular es el único facultado para firmar el título de concesión. El Secretario de Comunicaciones podrá encomendar a los Organismos Auxiliares del sector la tramitación del concurso, de conformidad con el procedimiento siguiente:*

Aunado a lo anterior, la *Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México*, estipula:

Artículo 32.- *La Secretaría de Comunicaciones es la dependencia encargada del desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local, que comprende los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad.*

*A esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

*I. Formular y ejecutar los programas de infraestructura vial primaria;*

...

*VI. Operar, construir, explotar, conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a la infraestructura vial primaria y a las comunicaciones de jurisdicción local de su competencia, directamente o a través de particulares, mediante el otorgamiento de concesiones y contratos;*

...

*VIII. Otorgar, modificar, revocar o dar por terminadas las concesiones, permisos o autorizaciones para la construcción, ampliación, rehabilitación, mantenimiento, administración y operación de la infraestructura vial primaria de cuota, ejerciendo los derechos de rescate y reversión;*

...

*XV. Expedir las bases a que deben sujetarse los concursos públicos para el otorgamiento de concesiones en materia de infraestructura vial primaria y de comunicaciones de jurisdicción local, adjudicarlas, vigilar su ejecución y cumplimiento;*

...

De la normatividad que se invoca se desprende que es la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México la autoridad que se encuentra facultada de manera exclusiva e indelegable para el otorgamiento de concesiones sobre las comunicaciones de jurisdicción local, pudiendo

EXPEDIENTE: 00448/INFOEM/IP/RR/2014  
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

encomendarse a los organismos auxiliares del sector, en este caso, el **SUJETO OBLIGADO**, la tramitación del concurso.

Una vez establecido lo anterior, es ahora necesario analizar la naturaleza jurídica y atribuciones del **SUJETO OBLIGADO**. Para ello, es preciso considerar lo dispuesto por el *Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México:*

*Artículo 1.- Se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios.*

*El Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México se encontrará sectorizado a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.*

*Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto, el Sistema tendrá las atribuciones siguientes:*

*I. Proponer políticas, programas, proyectos y acciones para el diseño, construcción, administración, rehabilitación y mantenimiento de vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares estatales;*

*II. Ejecutar los planes y proyectos de obras de construcción, ampliación, rehabilitación y mantenimiento de las vialidades de cuota, de los servicios conexos y auxiliares;*

*III. Promover y fomentar la participación de la iniciativa privada bajo el régimen de concesiones o financiamiento de terceros, en la construcción, administración, operación, mantenimiento, rehabilitación y conservación de vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares estatales, conforme a las disposiciones en la materia;*

*IV. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las acciones y programas administrativos, financieros y técnicos derivados de los concesionamientos o contrataciones que se realicen;*

*V. Supervisar la correcta aplicación de las tarifas autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;*

*VI. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en los títulos de concesión respectivos e informar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sobre las irregularidades detectadas, en su caso, sometiendo a su consideración las sanciones correspondientes;*

*VII. Proponer a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la procedencia de la ampliación, cancelación, terminación, rescisión, revocación y reversión de las concesiones y contratos, según sea el caso;*

*VIII. Informar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes sobre la caducidad de concesiones;*

*IX. Presentar a la consideración de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, conforme a las disposiciones aplicables, proyectos sustentados de otorgamiento o ampliación de concesiones o contratos para la construcción, administración, operación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares, según sea el caso;*

*X. Conocer de los procedimientos administrativos derivados del objeto del Sistema para emitir su opinión a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;*

*XI. Contratar financiamiento, empréstitos y créditos con cargo a su patrimonio, para el cumplimiento de su objeto, en términos de las disposiciones legales aplicables;*

*XII. Realizar estudios e investigaciones que permitan establecer un sistema maestro de vialidades de cuota que integren las regiones socioeconómicas de la entidad;*

*XIII. Establecer el Registro Estatal de Vialidades de Cuota, Servicios Conexos y Auxiliares;*

*XIV. Efectuar investigaciones y estudios que permitan al Gobierno del Estado sustentar las solicitudes de concesiones ante las autoridades federales para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeropuertos en territorio estatal; y*

*XV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.*

En concordancia con lo anterior, el *Código Administrativo del Estado de México y Municipios*, señala:

Artículo 17.70.- *El Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto coordinar los programas y acciones relacionados con la infraestructura vial de cuota; efectuar investigaciones y estudios que permitan al Gobierno del Estado sustentar las solicitudes de concesiones o permisos ante las autoridades federales para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeródromos civiles en territorio estatal, y en el ámbito estatal para la construcción y operación de aeropistas y helipuertos.*

Artículo 17.71.- *El Sistema, para el cumplimiento de su objeto, tiene las atribuciones siguientes:*

*I. Proponer y ejecutar planes, programas, proyectos y acciones para el diseño, construcción, administración, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura vial de cuota;*

*II. Emitir el dictamen de procedencia técnica para la construcción y/u operación de helipuertos y aeropistas;*

*III. Participar en los Comités Técnicos de los fideicomisos de administración y fuente de pago, que se constituyan, por los concesionarios o inversionistas, con motivo de los proyectos de la infraestructura vial de cuota;*

*IV. Otorgar y declarar la terminación de permisos para el aprovechamiento y explotación de la infraestructura vial, su derecho de vía y su zona de seguridad;*

*V. Efectuar el cobro de derechos conforme a la ley por la expedición de permisos para la utilización de la infraestructura vial, el derecho de vía y su zona de seguridad;*

- VI. Celebrar contratos para el aprovechamiento y explotación de la infraestructura vial;
- VII. Efectuar las calificaciones de operación y conservación de la infraestructura vial para determinar el monto de los recursos que deban aplicarse para su adecuado funcionamiento;
- VIII. Promover y fomentar la participación de la iniciativa privada en la construcción, administración, operación, mantenimiento, rehabilitación y conservación de infraestructura vial;
- IX. Autorizar los ajustes y supervisar la correcta aplicación de las cuotas de peaje;
- X. Presentar a la consideración de la Secretaría, conforme a las disposiciones aplicables, proyectos sustentados de otorgamiento, ampliación o modificación del plazo de las concesiones para la construcción, administración, operación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de la infraestructura vial, así como de la terminación anticipada, revocación o rescate de dichas concesiones;
- XI. Contratar financiamiento, empréstitos y créditos con cargo a su patrimonio para el cumplimiento de su objeto;
- XII. Instrumentar, en auxilio de la Secretaría, cuándo así se le requiera, los procedimientos de licitación pública para el otorgamiento de concesiones para la construcción, administración, operación, explotación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de la infraestructura vial de cuota conforme a la ley;
- XIII. Supervisar, vigilar e inspeccionar la construcción y operación de la infraestructura vial de cuota y en su caso, emitir las recomendaciones correspondientes;
- XIV. Evaluar el cumplimiento de las condiciones de los títulos de concesión y, en su caso, proponer a la Secretaría la aplicación de las sanciones a que se hagan acreedores los concesionarios;
- XV. Adquirir en forma directa o a través de terceros los inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus fines y su derecho de vía, así como sus instalaciones y equipamiento y en su caso, enajenarlos;
- XVI. Proporcionar en el ámbito de su competencia asesoría a los municipios que lo soliciten;
- XVII. Coadyuvar con las concesionarias en la facilitación de trámites ante autoridades federales, estatales y municipales, respecto de afectaciones, autorizaciones y permisos, relacionados con la materia de su competencia; y
- XVIII. Las demás que se señalen en este Libro y otras disposiciones.

De la normatividad citada se desprende, que el **SUJETO OBLIGADO**, es el organismo auxiliar encargado de la coordinación de programas y acciones relacionados con la infraestructura vial de cuota. Para cumplir su objeto, tiene atribuciones relativas a la coordinación y supervisión de los títulos de concesión otorgados sobre el rubro de autopistas, por lo tanto, dicho organismo tiene competencia en el asunto que nos ocupa.

Una vez señalado lo anterior, es ahora necesario analizar la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** la cual se sustenta bajo el argumento de que

los estudios solicitados no existen como tal, puesto que estos valores primeramente se indican en las bases de licitación como referencias exclusivamente ya que quedan a libre proposición como parte de la oferta económica que presenta la empresa durante el concurso de licitación para otorgar la concesión correspondiente y quedan posteriormente plasmados en el Título de Construcción que rige la construcción y operación de la autopista. Estos valores son precisamente factores importantes de evaluación al momento de comparación con los manifestados por otros participantes en su caso, al concurso. En el caso de aquella concesionaria, el Título estipula que el capital propio que deberá aportar será por lo menos el 20% de la inversión total y no mayor el 80% con recursos crediticios, además que tendrá el derecho a recuperar su inversión total más una TIR del 10% real anual.

Si bien la respuesta hace una reseña a las condiciones establecidas en el título de concesión, tal y como lo refiere el **RECURRENTE** en su inconformidad, también lo es que el mismo título de concesión en su condición trigésimo tercera establece lo siguiente:

*TRIGÉSIMA TERCERA.- Si durante la vigencia de la presente concesión y mediante los estudios respectivos se demostrara que "LA CONCESIONARIA" ha recuperado su inversión y la utilidad respectiva, calculada a una tasa interna de retorno sobre su inversión del 10.0% (diez punto cero por ciento) real anual, así como haber cubierto totalmente los créditos obtenidos para la realización de "EL SISTEMA", será facultad del Estado acordar que "LA CONCESIONARIA" continúe con la titularidad de la Concesión, hasta el plazo originalmente pactado, siempre y cuando el nuevo monto de la contraprestación resulte conveniente para el Estado.*

De la mencionada condición se deriva que ante la posibilidad de que la Concesionaria recupere su inversión y la utilidad respectiva establecida en términos del Título de Concesión, el Gobierno del Estado de México tendrá la facultad de acordar la continuación de la titularidad de la concesión a favor de la Concesionaria hasta el plazo originalmente pactado, ello sustentado en los estudios respectivos. De tal manera que la información referida en la solicitud del particular, deriva precisamente de esta condición, por lo tanto, es documentación que de haberse generado constituiría información pública acorde a lo dispuesto por la Ley de la materia. Cabe señalar que la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** no es clara ni precisa, pues si bien aborda temas referentes a la inversión de la

Concesionaria y los porcentajes correspondientes, también lo es que no refiere si se han llevado a cabo estudios por sí, por la Secretaría de Comunicaciones o por algún tercero a instrucción de cualquiera de estas dos dependencias para determinar la parte de inversión y el rendimiento que la Concesionaria Mexiquense ha tenido sobre el Circuito Exterior Mexiquense. Estudios que se encuentran previstos en el título de concesión, por lo tanto, se reitera, cabe la posibilidad de que el **SUJETO OBLIGADO** tenga la información solicitada.

En relatadas condiciones, la información materia de la solicitud constituiría información pública que debe obrar en sus archivos toda vez que dicha dependencia es la autoridad competente para supervisar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el título de concesión que es tema de esta solicitud. Por lo tanto, el motivo de inconformidad del particular es fundado.

Asimismo, es de señalar que las manifestaciones vertidas por el **SUJETO OBLIGADO** en su informe de justificación, son por demás infundadas e inefficientes para sustentar la negativa a entregar a la información en base a los razonamientos expuestos con anterioridad.

De tal manera que en cumplimiento a esta resolución, el **SUJETO OBLIGADO** deberá hacer entrega de los estudios realizados por la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México y/o por el **SUJETO OBLIGADO** y/o por terceros por encargo de la Secretaría y/o el **SUJETO OBLIGADO**, para determinar la parte de la inversión (y su rendimiento) que Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. ha recuperado con cargo al proyecto Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense).

**QUINTO.** Conceptualizado lo anterior, resulta claro que la información solicitada constituiría información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de la materia, en consideración de que debe obrar en administración del **SUJETO OBLIGADO**. Por lo tanto, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que la información solicitada por el **RECURRENTE** le debe ser entregada en concordancia con lo que establece el artículo 41 de la normatividad en cita.

EXPEDIENTE: 00448/INFOEM/IP/RR/2014  
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de la materia en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina **REVOCAR LA RESPUESTA** por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71, en atención a que se negó la información solicitada, por lo que a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del **RECURRENTE**, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00038/SAASCAEM/IP/2014 Y HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX DEL SOPORTE DOCUMENTAL DE LA RESPUESTA.**

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

## R E S U E L V E

**PRIMERO.-** Resulta **PROCEDENTE** el recurso y fundado el motivo de inconformidad hecho valer por el **RECURRENTE**, por tal motivo **SE REVOCA LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO**, en términos del considerando cuarto de esta resolución.

**SEGUNDO.- SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00038/SAASCAEM/IP/2014 Y HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX la documentación que sustente su respuesta respecto a:**

**COPIA DE LOS ESTUDIOS REALIZADOS POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES DEL ESTADO DE MÉXICO Y/O POR EL SUJETO OBLIGADO Y/O POR TERCEROS POR ENCARGO DE LA SECRETARÍA Y/O EL SUJETO OBLIGADO, PARA DETERMINAR LA PARTE DE LA INVERSIÓN (Y SU RENDIMIENTO) QUE CONCESIONARIA MEXIQUENSE, S.A. DE C.V. HA RECUPERADO CON CARGO AL PROYECTO SISTEMA CARRETERO DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO (CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE).**

EXPEDIENTE: 00448/INFOEM/IP/RR/2014  
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**TERCERO.- NOTIFIQUESE Y REMÍTASE** al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término legal de quince días.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA; EN LA DECIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA OCHO DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**EVA ABAID YAPUR**  
COMISIONADA

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO

**JOSEFINA ROMÁN VERGARA**  
COMISIONADA

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO